



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°142- 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 01 julio de 2024

**VISTOS:** Contrato N°008-2023-GRP-UE.ISEPRP de fecha 21 diciembre de 2023; Carta N°054-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 25 junio de 2024; Informe N°009-2024/G.O.ING.BLE de fecha 26 junio de 2024; Informe N°502-2024/GRP-400003-05 de fecha 27 junio de 2024; Informe N°201-2024/GRP-400003-03 de fecha 28 junio de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 diciembre de 2023 se suscribió el Contrato N°008-2023- GRP-UE.ISEP entre la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, para la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Hermanos Cárcamo, Distrito de Paita, Provincia de Paita - Región Piura", por la suma de S/1,327,422.95 y un plazo de ejecución de 425 días calendarios, con el Consorcio Supervisor A&D, conformado por Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L con RUC 20487493095 y Dayes Contratistas Proyectos y Servicios E.I.R.L con RUC 20570601581;

Que, mediante Carta N°054-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 25 junio de 2024 el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR A&D, a la renuncia unilateral del Jefe de Supervisión, propuesto en la Oferta (Arq. Luis Enrique Ibañez Chumacero identificado con DNI N° 40988120 y con Registro CAP N° 8824), ha solicitado el cambio de este profesional, proponiendo al Ing. Ademir Agustín Vega Figueroa identificado con DNI N°16616835 y con Registro CIP N° 36636, conforme a lo establecido en el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, la Dirección de Infraestructura, en su Informe N°502-2024/GRP-400003-05, en atención a lo opinado por el Gestor de Obra, según Informe N°009-2024/G.O.ING.BLE, precisa que, la propuesta presentada por la empresa CONSORCIO SUPERVISOR A&D cumple con las capacidades para asumir el cargo propuesto, esto es, la experiencia acreditada del ing. ADEMIR AGUSTÍN VEGA FIGUEROA es de 63.24 meses (5.27 años), por lo cual, está cumpliendo con la experiencia mínima de 60 meses (5 años) indicada en la Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°002-2023/GRP-UE.ISEPRP – Primera Convocatoria, recomendado su aprobación mediante acto resolutivo;

N°	Cilente o Empleador	Objeto de la contratación	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014- SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282."	SUPERVISOR DE OBRA	03/12/2022	14/07/2023	224
2	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L	"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA LE. N°215 NIÑOS DEL SABER EN EL CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE SAN JOSE LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE", CÓDIGO ÚNICO N° 2492751	JEFE DE SUPERVISIÓN	04/12/2021	29/04/2022	147





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°142- 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 01 julio de 2024

3	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.J.R.L	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN LA LE. 20138 A.H. MICAELA BASTIDAS ENACE IV ETAPA, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.	JEFE SUPERVISOR DE OBRA	22/10/2020	06/08/2021	289
4	CONSORCIO AMAZONICO	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 16327 MISQUINYACU BAJO N°349 SAN ANTONIO, N° 16232 BUENOS AIRES, N° 16931 SAN LORENZO Y N° 16226 QUINTALERO, DISTRITO DE CAJARURO UTCUBAMBA, AMAZONAS ITEM N° 16232 BUENOS AIRES	JEFE DE SUPERVISIÓN	02/04/2019	29/08/2019	150
6	ACI PROYECTOS SAS-SUCURSAL PERU	"ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA LE. CAPITAN MARCELINO VALVERDE SOLORZANO SIHUAS-SIHUAS- ANCASH"	JEFE DE SUPERVISIÓN	17/03/2017	27/07/2018	498
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	"SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N°10057 - JOSE MERCEDES ESTEVES CHICOMA"	SUPERVISOR DE OBRA	23/10/2007	25/07/2008	277
7	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"CONSTRUCCIÓN 02 AULAS Y SS.HH. C.E.O. DANIEL ALCIDES CARRIÓN - BAGUA - II ETAPA."	SUPERVISOR DE OBRA	21/02/2006	23/06/2006	123
8	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"RECUPERACIÓN DE AULAS, SS.HH., CERCO PERIMÉTRICO Y MOBILIARIO ESCOLAR DEL C.E. N° 16218 I ETAPA - GONCHILLO"	SUPERVISOR DE OBRA	03/06/2005	05/08/2005	95
9	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"CONSTRUCCIÓN DEL C.E.O. DANIEL ALCIDES CARRIÓN - BAGUA - I ETAPA"	SUPERVISOR DE OBRA	21/10/2005	18/02/2006	121
TOTAL DÍAS						1924
TOTAL MESES						63.24
TOTAL AÑOS						5.27

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 190°, precisa lo siguiente:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°142- 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 01 julio de 2024

puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.



190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.



Que, mediante Informe N°201 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 28 junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera Procedente lo solicitado por la Supervisión, en el sentido que, en tiempo y forma hábil, cumple con presentar y solicitar el cambio de jefe de supervisión, cuyo perfil, no afecta las condiciones que motivaron la selección de la supervisión, concordando con los presupuestos establecidos en el artículo 190° del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°142- 2024-UE ISEPRP-PIU**

Piura, 01 julio de 2024

de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** lo solicitado por el Supervisor de Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, ejecutor servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA**". CODIGO UNICO N°2352660, referente al cambio de profesional, **JEFE DE SUPERVISIÓN**, al Ing. **ADEMIR AGUSTÍN VEGA FIGUEROA** identificado con DNI N°16616835 y con Registro CIP N° 36636 en reemplazo del Arq. **LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO**, conforme a lo establecido en el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.



**REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE1**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
 U.E.I.S.E.P.R.P.  
  
 Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar  
 DIRECTOR EJECUTIVO (E)